

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 6 Y 21 DE LA LEY DE CONTROL DE
GANADO BOVINO, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE SU ROBO, HURTO Y
RECEPTACIÓN, LEY N ° 8799 DE 7 DE MAYO DE 2010 Y SUS REFORMAS**

**DANIEL GERARDO VARGAS QUIRÓS
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N °25.523

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 6 Y 21 DE LA LEY DE CONTROL DE GANADO BOVINO, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE SU ROBO, HURTO Y RECEPTACIÓN, LEY N ° 8799 DE 7 DE MAYO DE 2010 Y SUS REFORMAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El sector ganadero en Costa Rica se extiende por todo el territorio nacional, desde la frontera con Nicaragua en el norte, hasta la frontera con Panamá en el sur. Por lo tanto, se comprende que la ganadería forma parte de la economía del país. Esta actividad desde vieja data ha contribuido al desarrollo agropecuario, comercial, social y económico de las zonas rurales y en general del Pueblo costarricense.

En el ejercicio de la ganadería bovina, el productor primario es aquella persona que tiene un mayor riesgo asociado a la actividad, pues está a merced de eventos climáticos, de costo, demanda y de enfermedades que pueda tener el ganado. Sumado a lo anterior, se debe traer a colación el robo, hurto y destace de ganado, el cual a lo largo de los años ha ido creciendo.

Debido a este flagelo el Estado costarricense ha emitido una serie de leyes y decretos con el objetivo de hacerle frente a este problema. A modo de ejemplo, en el año 2010 se aprobó la Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de Robo, Hurto y Receptación, Ley N.º 8799, en la que se estableció un sistema de trazabilidad mediante guías de transporte de ganado. Esta documentación certifica el nombre del propietario, el origen y el destino de los animales, la identidad del transportista y las marcas de propiedad impresas en los ejemplares, entre otros controles.

Posteriormente, se aprobó en el Congreso la Ley N.º 9794, la cual modificó las penas recogidas en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley N.º 8799; sin embargo, a pesar de lo anterior, se sigue experimentando un aumento en el robo, hurto y destace de ganado según se refleja en la “Encuesta Nacional Agropecuaria del 2020 y 2022”:

Costa Rica. Total de pérdidas de ganado vacuno por edad, según principal causa de pérdida, 2022				
Causa de pérdida	Total	Edad		
		Menores de 1 año	De 1 a menos de 2 años	De 2 años y más
Total	63 109	23 080	11 286	28 743
Robo, hurto, destace	9 914	513	1 017	8 384
Pocas lluvias (sequía)	204		33	171
Plagas y enfermedades	27 480	15 903	3 813	7 764
Inundaciones	779	77	2	700
Accidentes (quebraduras, golpes)	9 559	1 981	1 665	5 913
Ataques de animales (felinos, serpientes)	12 192	3 417	4 224	4 551
Otra	2 981	1 189	532	1 260

Fuente: INEC. Encuesta Nacional Agropecuaria, 2022.

**Costa Rica: Total de pérdidas de ganado vacuno por edad
Según principal causa de pérdida
2020**

Causa de pérdida	Total	Edad		
		Menores de 1 año	De 1 a menos de 2 años	De 2 años y más
Total	59 159	20 219	10 207	28 733
Robo, hurto, destace	9 444	520	647	8 277
Pocas lluvias (sequía)	689	63	113	513
Plagas y enfermedades	22 259	12 165	2 158	7 936
Inundaciones	2 445	326	2 078	41
Accidentes (quebraduras, golpes)	11 371	3 065	2 583	5 723
Ataques de animales (felinos, serpientes)	8 208	2 356	2 226	3 626
Otra	4 743	1 724	402	2 617

Fuente: INEC. Encuesta Nacional Agropecuaria, 2020.

Es claro el aumento que se da, donde se refleja un incremento del 4,7% en el total correspondiente a robo, hurto y destace. Es decir, varía de 9,444 animales en el 2020, a una cifra de 9,914 en el 2022. Siendo, además, la variación más representativa en animales de 1 año a menos de 2 años, con un incremento del 57,2%.

En la misma línea de ideas, el Poder Ejecutivo 2022-2026 emitió el decreto Ejecutivo N° 44336 -MAG-S-SP-MOPT que genera la obligación para los propietarios de ganado bovino y bufalino de identificar individualmente a cada uno de sus animales y a registrar sus movimientos, lo cual se hace con el objetivo de generar una política pública que pueda ayudar a reducir el robo y hurto de ganado.

A pesar de lo anterior, el decreto de trazabilidad bovina efectivamente puede ayudar a combatir el robo y hurto de ganado; no obstante, no así su destace. A raíz de que cuando se comete este tipo de hechos, por lo general, los autores de este acto lo ejecutan en el campo; es decir, no existe como tal un robo o hurto de ganado, sino

que en la finca donde está el animal, se le da sacrificio para luego empezar con su desmembramiento y consumir el hecho; por lo cual, en este caso, el arete de trazabilidad no tiene una función preventiva.

A raíz de lo indicado, este proyecto de ley tiene como objetivo sancionar de manera razonable y proporcional el transporte ilegal, robo, hurto y destace de ganado según los lineamientos emitidos a través del decreto Ejecutivo N ° 44336 -MAG-S-SP-MOPT.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 6 Y 21 DE LA LEY DE CONTROL DE
GANADO BOVINO, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE SU ROBO, HURTO Y
RECEPTACIÓN, LEY N ° 8799 DE 7 DE MAYO DE 2010 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1. Se reforma el inciso c) del artículo 3 de la Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, Ley N ° 8799 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Definiciones

(...)

c) Guía oficial de movilización: Formulario autorizado por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) que permite el transporte y la movilización de ganado por el territorio nacional en calles y caminos públicos. Dicho formulario deberá estar completo en sus estipulaciones, requerimientos y la información consignada en él. La información consignada deberá ser verídica y corresponder fielmente al conjunto de bovinos que se movilizan desde un mismo origen, a un mismo destino en el mismo momento y por el mismo medio de transporte. La Guía es un documento público, oficial y tendrá el carácter de declaración jurada por parte del propietario, legítimo poseedor o responsable de los animales, sobre la información en él consignada.

(...)

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 6 de la Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, Ley N° 8799 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6- Guía oficial de movilización

La persona que movilice ganado bovino dentro del territorio nacional deberá contar con la guía oficial de movilización establecida en esta Ley.

La guía de movilización será requerida también en todo caso y para toda persona que adquiera, negocie o ingrese ganado, previamente movilizado, a un sitio de sacrificio o comercialización.

Es responsabilidad única y exclusiva del propietario o responsable de los animales y del transportista incluir los datos requeridos en la guía oficial de movilización en forma correcta, fidedigna y total, en el lugar donde inicie la movilización de los animales.

La guía oficial de movilización no podrá presentar alteraciones, o inconsistencias que hagan dudar de su autenticidad, además solamente serán válidas aquellas debidamente emitidas por los sistemas oficiales establecidos por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).

Cuando no se cuente con la guía oficial de movilización o está presente alteraciones o inconsistencias, el ganado que se movilice deberá presumirse de obtención u origen ilegítimo y deberán las autoridades de policía y fiscalía actuar en consecuencia.

Igual regla debe de aplicar a quien movilice productos y subproductos de ganado sin que cuenten con la factura y, en el caso de canales y medios canales, sin los sellos impresos que establece esta Ley.

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 21 de la Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, Ley N ° 8799 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 21- Movilización ilegal de ganado, productos y subproductos

Será reprimido con prisión de ocho meses a cuatro años, quien, a sabiendas o con la intención de evadir los controles sanitarios o de trazabilidad, movilice ganado bovino sin que cuente con la guía oficial de movilización o esta sea falsa o presente alteraciones, o inconsistencias, que comprometan su validez o trazabilidad, o no sea emitida por los sistemas oficiales del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)

Igual pena se le impondrá a quien a sabiendas o con la intención de evadir los controles sanitarios o de trazabilidad, movilice productos y subproductos de ganado sin que cuente con la factura y, en el caso de canales y medios canales, sin los sellos impresos que establece esta Ley.

No constituirá delito la existencia de errores materiales o inconsistencias menores que no afecten la identificación, origen, destino o trazabilidad del ganado, productos o subproductos, siempre que no exista intención de evadir los controles establecidos.

Rige a partir de su publicación